

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

Nota Secretarial: Al Despacho el proceso de PERTENENCIA promovido por FREDY ANTONIO GÓMEZ OCAMPO contra PERSONAS INDETERMINADAS con oficio presentado por la DIMAR.

Cartagena de Indias, 1° de Diciembre 2020.

MÓNICA BUENDÍA REYES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Cartagena D.T. y C. primero (1°) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	<i>PERTENENCIA</i>
ACCIONANTE:	<i>FREDDY ANTONIO GÓMEZ OCAMPO</i>
ACCIONADO:	<i>PERSONAS INDETERMINADAS</i>
RADICADO:	<i>13001310300520150042100</i>
ASUNTO:	<i>REQUERIMIENTO DIMAR</i>

A través de escrito que obra en el, la Dirección General Marítima, previo requerimiento de este despacho, manifiesta que para efectos de rendir el informe técnico solicitado, deberá aportarse entre otros “Un plano Georeferenciado (coordenadas del área) donde se aprecie los polígonos de las áreas de interés; y que además cuente con una especificaciones técnicas que relaciona.

Ya en auto anterior, este despacho se refirió a la importancia del decreto oficio de pruebas, que como en el caso resulta imperioso, en aras de obtener suficientes elementos de juicio para decidir. En concreto, se destaca la importancia de la prueba pericial como aquella necesaria para verificar hechos que interesan al proceso y que requieran conocimientos científicos, técnicos o artísticos y provenientes de expertos en la materia, que como en el asunto, se torna indispensable por la DIMAR, para determinar si el predio en disputa, comprende terrenos de su jurisdicción.

Ahora, dado que su intervención tiene como objetivo emitir juicios especializados que ilustran al juez sobre aspectos que son ajenos a su saber, llama la atención del despacho, cómo se pretende por la entidad requerida, se alleguen coordenadas y especificaciones técnicas que le son propias en el ejercicio de sus funciones, máxime cuando el concepto es solicitado precisamente por el conocimiento que sobre la materia tiene La Dirección General Marítima y Portuaria que dicho sea de paso tiene dentro de sus funciones, adelantar y fallar las investigaciones, entre otras por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria, de tal suerte que es el ente competente e idóneo para dictaminar y/o determinar si dentro del área de terreno que se pretende prescribir se encuentra en zona de bajamar, para lo cual deberá realizar según la citada normatividad la investigación correspondiente y con base en ello fallar la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

misma, utilizando los medios, herramientas, conocimientos técnicos y científicos para tal fin, por lo que difiere el despacho de su exigencia que para materializar las actividades propias de su competencia, se aporte un “Plano Georeferenciado” con unas especificaciones técnicas e información geográfica de la zona de interés, siendo que ello es de su total competencia y conocimiento y de lo cual carece la presente Sede Judicial, pues son asuntos ajenos a nuestro saber por ser un concepto especializado y por ser una información que no reposa en el expediente. En ese orden de ideas se le requerirá para que dé cumplimiento a lo que viene ordenado en auto anterior, pero además para que el concepto que se le solicita se encuentra también soportado en las características del inmueble objeto del presente proceso, a la luz no sólo de la información geográfica de la zona, sino también de las condiciones del suelo a la luz del Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Se reitera al Director General Marítimo y al Capitán de Puerto de Cartagena, que la omisión o el desconocimiento de una orden judicial acarrea las investigaciones correspondientes a fin de determinar la responsabilidad que se configure al respecto.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a lo solicitado por la DIMAR, por las consideraciones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Dirección General Marítima y Portuaria – DIMAR, en los términos indicados en el auto de fecha 14 de Marzo de 2017, pero además para que el concepto que se le solicita se encuentra también soportado en las características del inmueble objeto del presente proceso, a la luz no sólo de la información geográfica de la zona, sino también de las condiciones del suelo, a la luz del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, quien deberá designar a quien corresponda para que rinda el concepto solicitado, en un término de veinte (20) días contados a partir del recibo de la comunicación. Reitérese que el expediente queda a su disposición para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVARINO HERRERA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
